



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO DE ARCHIVO No. 2794

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Resolución 109 de 2009, Decreto 948 de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° 2004ER19319 del 3 de junio de 2004 se interpuso ante esta Secretaría queja, con el fin de denunciar contaminación atmosférica generada por un inmueble ubicado en la calle 159 No. 39-50 en donde se dedican al corte, aserrio, almacenamiento y venta de maderas, lo que produce permanentemente el despido de pequeñas partículas que se alojan en las residencias de los vecinos ocasionando la suciedad permanente, aunque permanezcan cerradas puertas y ventanas.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 22 de junio de 2004, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. 5122 del 8 de julio de 2004, en el que se encontró que en la calle 159 No. 39-50 de la localidad de Usaquen, funciona el establecimiento denominado "ARTES Y ARTESANOS", en la zona se observo edificios de apartamentos y viviendas residenciales.

La queja hace referencia a unas maquinas de pulido de madera que se encuentran ubicadas en el patio de la vivienda donde funciona "ARTES Y ARTESANOS", dichas maquinas generan polvillo molesto y no cuentan con sistema de control de dicho material particulado, adicionalmente el patio es descubierto, lo que genera emisión molesta hacia los apartamentos del Conjunto Residencial Molino del Parque I que limitan con dicho solar.



GOBIERNO DE LA CIUDAD

D 279 A

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° **EE26867** del 2 de diciembre de 2004, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal o quien haga sus veces del establecimiento denominado "ARTE Y ARTESANOS" para que implementara las medidas necesarias para el control de la contaminación atmosférica implementando ductos o dispositivos para la adecuada dispersión o captación de gases, olores y partículas que impidiesen causar con ello molestias a los vecinos o transeúntes del sector.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 6 de junio de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del concepto técnico N° **15483** del 15 de octubre de 2008, en el que se consignó que el establecimiento "ARTES Y ARTESANOS" ya no funciona en el predio, actualmente se encuentra una agencia de lavandería denominada "LAUNDRI EXPRESS"

Se estableció que en la actualidad la afectación ambiental por contaminación atmosférica descrita en la queja ha cesado.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que la Resolución No. 109 del 16 de Marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 párrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

D. 2794

los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación atmosférica generada por el establecimiento ARTES Y ARTESANOS ubicado en la Calle 159 No. 39-50 de la localidad de Usaquen.

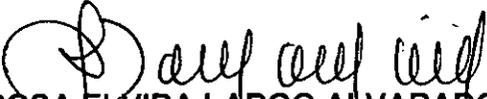
Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado **Nº 2004ER19319** del 3 de junio de 2004, presentada por la presunta contaminación atmosférica generada por un inmueble ubicado en la calle 159 No. 39-50 en donde se dedican al corte, aserrio, almacenamiento y venta de maderas, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 22 ABR 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó: Jenny Molina Azuero
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo
Rad: 2004ER19319 del 3/06/04

